

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00002-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: C.T. No. 5920
FECHA DE LA DENUNCIA: 26 DE DICIEMBRE DE 2025
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO
PRESUNTO INFRACTOR: EMSERAL S.A. E.S.P.

Neiva, 09 de febrero de 2026

ANTECEDENTES

DENUNCIA

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Corporación realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV correspondiente al Municipio de Algeciras – Huila, aprobado mediante la Resolución CAM No. 2823 de fecha 30 de septiembre de 2021; con el fin de evaluar las actividades plasmadas y objeto de evaluación para la vigencia 2024.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

El día 29 de noviembre de 2024 se realizó de manera presencial en las instalaciones de las Empresas Públicas de Algeciras "EMSERAL S.A. E.S.P.", visita de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV correspondiente al Municipio de Algeciras – Huila; actuación que se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 5920 de fecha 26 de diciembre de 2025, en donde se identificó un presunto incumplimiento por parte de las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS EMSERAL S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.263.189-6, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(...)

El día 29 de noviembre del 2024, se realizó visita de manera presencial a las instalaciones de las Empresas Públicas de Algeciras "EMSERAL S.A.E.S.P. con el fin de verificar cumplimiento de las actividades objeto de evaluación para la vigencia II - 2024 del PSMV del municipio de Algeciras, en donde se plasmó que el porcentaje de cumplimiento era del 64%, porque a la fecha del mismo, solamente se desarrollaron siete de las once actividades programadas, quedando pendiente las siguientes actividades:

- *Reducción de la carga contaminante (2 semestre)*
- *Reducción de los límites máximos permisibles (2 semestre)*
- *Contratación de un operario encargado de la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas residuales (2 semestre)*
- *Tramitar el PV*

Con radicado CAM No. 2025-S 239 del 09 de enero del 2025 ..., la Dirección Territorial Norte de la CAM, solicito a las Empresas Públicas de Algeciras "EMSERAL S.A.E.S.P. los soportes. evidencia

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

fotográfica, contratos, informes de ejecución o informes parciales, facturas de compra: en donde se evidencie el cumplimiento...

Con radicado CAM No. 2025-E 2314 del 31 de enero de 2025, las Empresas Públicas de Algeciras "EMSERAL S.A.E.S.P, dieron respuesta al requerimiento ... en donde se plasmó lo siguiente:

...

Que en mención a lo anterior nosotros estamos en un proceso de reformulación del cronograma de actividades del PSMV el cual fue aprobado mediante la resolución N° 2823 del 30 de septiembre del 2021 el cual se han venido incumpliendo algunas actividades ..."

...

Al respecto y frente a la solicitud de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, es importante precisar lo siguiente:

...

Mediante radicado 2024-E 34072 del 19 de noviembre de 2024, nuevamente EMSERAL S.A. E.S.P., solicita reformulación del PSMV del municipio de Algeciras; ... se determina que requiere de ajustes y que entreguen información faltante ... los cuales se comunican mediante radicado CAM N° 36931 2024-S del 04 de diciembre de 2024.

Con radicado CAM N° 38444 2024-E del 07 de enero de 2025, EMSERAL S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento...

...

Mediante radicado CAM No. 2025-S 14341 del 26 de mayo del 2025, se realizó oficio de requerimiento ... para que realizaran ajustes en el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Algeciras.

Con radicados CAM No. 2025-E 16237 del 27 de junio y 2025-E 16780 del 04 de julio del 2025, ... las Empresas Públicas de Algeciras EMSERAL S.A. E.S.P., dio respuesta al requerimiento realizado...

...

El 28 de julio del 2025, se realizó reunión entre los profesionales de la Dirección Territorial Norte – DTN y Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental SRCA, con el fin de verificar la documentación aportada y con ello definir la viabilidad o negación de la reformulación del cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV del municipio de Algeciras – departamento del Huila. Con concepto No. 2855 del 28 de julio del 2025, La Dirección Territorial Norte de la CAM concluyo lo siguiente:

"(...) Luego de revisar la información entregada con radicados CAM No. 2024-E34072 del 19 de noviembre de 2024, 38444 2024-E del 07 de enero de 2025, 2025-E 16237 del 27 de junio de 2025 y 2025-E 16780 del 04 de julio del 2025 y teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente informa de Visita y concepto técnico, se conceptúa que técnicamente **NO ES VIABLE** otorgar la reformulación del cronograma de actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV del municipio de Algeciras – departamento del Huila, inicialmente aprobado mediante Resolución N° 2823 del 30 de septiembre de 2021, con un horizonte al año 2030, solicitado por las Empresas Públicas de Algeciras "EMSERAL S.A.E.S.P, con número Nit. 900.263.189-6, ...

...

Mediante resolución No. 4122 del 24 de noviembre del 2025, en donde se resolvió lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA REFORMULACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMENTOS PSMV DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS – HUILA**, aprobado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 0805 del 12 de abril de 2007, modificada por la Resolución CAM No.2706 del 13 de diciembre de 2011, Resolución CAM No. 2451 del 23 de octubre de 2013 y Resolución CAM No. 2823 del 30 de septiembre de 2021; presentada por las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS EMSERAL S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.263.189-6, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente Resolución...

...

En virtud con lo descrito anteriormente es importante precisar que ante la ausencia de soportes para dar viabilidad a la solicitud de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV,

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

el acto administrativo que actualmente se tiene vigente es la resolución No. 2823 del 30 de septiembre de 2021.

En conclusión, se identifica que actualmente existe incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, aprobado mediante resolución No. 2823 del 30 de septiembre de 2021, porque en la vigencia 2024, las Empresas Públicas de Algeciras "EMSERAL S.A.E.S.P, identificada con número Nit. 900.263.189-6, no desarrollaron la totalidad de actividades plasmadas y objeto de cumplimiento para la vigencia objeto de evaluación.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identificó como presunto infractor a las Empresas Públicas de Algeciras "EMSERAL S.A.E.S.P, identificada con número Nit. 900.263.189-6, con dirección de correspondencia en la Carrera 5 con calle 6 y correo electrónico gerencia@emseralsaespalgeciras.gov.co.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (☐)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☒)

(...)

5. EVALUACION DEL RIESGO...

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Incumplimiento a la resolución No. 2823 del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprobó la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV del municipio de Algeciras – Huila, debido a que no se dio cumplimiento a cuatro actividades u obligaciones establecidas para la vigencia del año 2024, las cuales son:

- Reducción de la carga contaminante (2 semestre)
- Reducción de los límites máximos permisibles (2 semestre)
- Contratación de un operario encargado de la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas residuales (2 semestre)
- Tramitar el PV

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Incumplimiento a la resolución No. 2823 del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprobó la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV del municipio de Algeciras – Huila, debido a que no se dio cumplimiento a cuatro actividades u obligaciones establecidas para la vigencia del año 2024, las cuales son:

- Reducción de la carga contaminante (2 semestre)
- Reducción de los límites máximos permisibles (2 semestre)
- Contratación de un operario encargado de la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas residuales (2 semestre)
- Tramitar el PV

a) Intensidad (IN):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, es representada en una afectación de bien de protección con una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 % a 33%

b) Extensión (EX):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, se determina en una extensión menor a una (1) hectárea.

c) Persistencia (PE):

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, tiene duración del efecto inferior a 6 meses.

d) Reversibilidad (RV):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, se evalúa en un periodo menor de 1 año.

e) Recuperabilidad (MC):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, podrá establecerse en un periodo o plazo inferior a seis (6) meses.

Importancia de la afectación (I) Recurso Agua: I= 8, esto significa IRRELEVANTE, según la Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

- Para el presente concepto, se establece que el Incumplimiento a la resolución No. 2823 del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprobó la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV del municipio de Algeciras – Huila, está representada por los siguientes atributos valorados en el punto anterior, en donde se obtuvo lo siguiente:

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo $r = \text{Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o)} * \text{Magnitud Potencial de la afectación (m)}$			
AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	0	Muy Baja	0.2
Baja	1-20	Baja	0.4
Mediana	21-40	Mediana	0.6
Alta	41-60	Alta	0.8
Muy Alta	61-80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Gravidad	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		4	

Imagen 1: Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Ahora bien, se concluye que para el impacto potencial identificado sobre el recurso o bien de protección, se tiene lo siguiente:

- Magnitud potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I) que tiene un valor de 8, se estima que el nivel potencial de impacto es irrelevante, por tanto, equivale a un valor de $m=20$.
- Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la posibilidad de que ocurra el incumplimiento a la resolución No. 2823 del 30 de septiembre de 2021, sobre el recurso por el incumplimiento normativo es Muy Baja, lo que corresponde a un valor de $o=0.2$.

Así, la evaluación del riesgo ($r=o*m$) se determina como $r=4$.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURENCIA

De conformidad con lo relacionado en la imagen 1 "Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Infracción a la Normativa Ambiental", del presente concepto se tiene que la probabilidad de ocurrencia originada por el incumplimiento a la a la resolución No. 2823 del 30 de septiembre de 2021, se evalúa como Muy Baja.

- Probabilidad de Ocurrencia= Muy Baja
- Valor de la Probabilidad de Ocurrencia= 0,2

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ____ NO X
(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señalo en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 5920 de fecha 26 de diciembre de 2025, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS EMSERAL S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.263.189-6; toda vez que en el seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV correspondiente al Municipio de Algeciras – Huila, efectuado el día 29 de noviembre del 2024, respecto de las actividades plasmadas y objeto de evaluación para la vigencia 2024; se determinó que no se dio cumplimiento a las siguientes actividades “• Reducción de la carga contaminante (2 semestre), • Reducción de los límites máximos permisibles (2 semestre), • Contratación de un operario encargado de la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas residuales (2 semestre), • Tramitar el PV”, las cuales no fueron desarrollada ni ejecutada para la fecha establecida en el cronograma de actividades, según las obligaciones y compromisos adquiridos en la Resolución CAM No. 2823 de fecha 30 de septiembre del 2021, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV para el Municipio de Algeciras – Huila.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS EMSERAL S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.263.189-6; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No. 5920 de fecha 26 de diciembre de 2025, junto con sus anexos.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS EMSERAL S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.263.189-6; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratasta de apoyo jurídico DTN
SAN-0002-26